



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.



NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA ..

QUITO ECUADOR

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA

CELEBRADA DE-

CONSTITUCION DE

" En la ciudad de Quito, Ca-

LA COMPAÑIA INDUSTRIAS NELGOR

pital de la República del

CIA. LIMITADA ".-

Ecuador, hoy día LUNES

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

DIEZ Y SIETE DE OCTUBRE DE

mil novecientos ochenta

DRES : NELSON GORDON MONCAYO -,

y tres, ante mi Doctor

HUGO VARGAS VELASQUEZ, LUIS DO-

Jorge Martínez Dolberg,

NOSO PINTO, -

Notario Vigésimo Séptimo

CUANTIA S/ 600.000.00

de este Cantón, compare-

cen los Señores Doctores:

Nelson Gordón Moncayo, -

casado, Hugo Vargas Velás-

quez, casado ; y, Luis

Donoso Pinto, casado -,

todos ecuatorianos, mayo-

res de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad de Quito, -

civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a -

quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y

resultados legales de la presente Escritura de CONSTITUCION

DE COMPAÑIA, a la que proceden de una manera libre y volunta-

ria; y, cumplidos previamente con todos los requisitos lega -

les del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura públi-

ca, me entregan la presente Minuta, cuyo tenor literal es en

1 mo sigue: - " SEÑOR NOTARIO .- En su regis-

2 tro de escrituras públicas, sírvase extender una de la cual

3 conste el contrato de constitución de INDUSTRIAS NELGOR -

4 CIA. LTDA., contenido en las siguientes cláusulas: - CLAU-

5 SULA PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento ① Los doctores,

6 Médicos Veterinarios Nelson Gordón Moncayo, ② Hugo Vargas Ve-

7 lásquez, ③ Luis Donoso Pinto, de Nacionalidad Ecuatoriana,

8 mayores de edad, casados, legalmente capaces, domiciliados

9 en esta ciudad de Quito, Los comparecientes, en las cali -

10 dades que se indican, manifiestan que es su voluntad fun-

11 dar, como en efecto constituyen, una Sociedad Limitada con

12 la denominación de " INDUSTRIAS NELGOR, COMPAÑIA LIMITA-

13 DA", que funcionará con arreglo a las disposiciones lega-

14 les vigente y a los siguientes estatutos: - C L A U S U -

15 L A S E G U N D A . - ESTATUTOS DE INDUSTRIAS NELGOR, COM-

16 PAÑIA LIMITADA".- Artículo Primero.- Domi-

17 cilio.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciu-

18 dad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas

19 o agencias en otros lugares del País y en el exterior.-AR-

20 TICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la -

21 Sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha

22 de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá

23 ser ampliado y la sociedad disolverse y liquidarse antes

24 de su cumplimiento o de conformidad con lo que se determi-

25 na sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos -

26 Estatutos.- ARTICULO TERCERO .- OBJETO.-

27 La Sociedad tendrá por objeto la elaboración y fabrica -

28 ción de productos farmacéuticos, biológicos y medicamen-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez P.

- 2 -

1 tos para uso humano y animal, elaboración y fabricación de
2 productos agroquímicos; distribución, comercialización, ex-
3 portación e importación de materias primas, para productos
4 farmacéuticos, biológicos, medicamentos de uso humano, ve-
5 terinario y agroquímico; representación, agencia, asociación
6 con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranje-
7 ras que se dediquen a actividades similares o complementa-
8 rias, con el objeto social de la Compañía. Para el cumpli-
9 miento de sus fines, la sociedad podrá intervenir en todo
10 acto o contrato permitido por la Ley que sean convenientes
11 o necesarios para su realización.-ARTICULO CUARTO.-CAPITAL
12 SOCIAL.- El Capital social es de SEISCIENTOS MIL SUCRES, di-
13 vidido en seiscientas participaciones de un mil sucres cada
14 una.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de
15 aportación en el que constará, necesariamente su carácter
16 de no negociable y el número de participaciones que por su
17 parte le corresponde.-ARTICULO QUINTO.-TRANS-
18 FERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los so-
19 cios son transferibles por actos entre vivos, en beneficio
20 de otro u otros socios o de terceros, si se obtiene el con-
21 sentimiento unánime del capital social. Se trasmite también
22 las participaciones por herencia.-ARTICULO SEXTO.-
23 AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o
24 disminución del capital social, serán acordados por la Jun-
25 ta General con el quórum y mayoría establecidos en el artí-
26 culo diez de estos Estatutos. En caso de aumento del capi-
27 tal social, los socios tendrán derecho preferente, en pro-
28 porción a sus respectivas participaciones para suscribir

1 dicho aumento.- ARTICULO SEPTIMO.-

2 REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de So-

3 cios legalmente constituida, en el órgano supremo

4 de la Compañía. La Sociedad será administrada por

5 el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO

6 OCTAVO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Jun-

7 tas Generales estarán dirigidas por el Presidente

8 de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente

9 General.-a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias

10 o extraordinarias y se reunirán en el domicilio so-

11 cial; b) Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo mé-

12 nos una vez al año, dentro del primer trimestre pos-

13 terior a la finalización del ejercicio económico de

14 la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en

15 el artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías

16 y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en

17 la convocatoria; c) Las Juntas Generales extraordi-

18 narias, se reunirán cuando fueren convocadas, para

19 tratar los asuntos determinados en la convocatoria.-

20 ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- El Pre -

21 sidente y / o el Gerente General, convocarán a las

22 Juntas Generales, las mismas que deberán hacerse cono-

23 cer a cada uno de los socios por medio de comunicacio-

24 nes enviadas a sus domicilios con ocho días de anticipa-

25 ción por lo menos a la fecha de la reunión y debe-

26 rán contener expresamente los puntos a tratarse.- Los

27 socios que constan en los libros de la Compañía

28 como residentes en otra ciudad o en el



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 3 -

197884

1 extranjero, se les transmitió la convocatoria, en el 4
2 plazo antes señalado, mediante telegrama o télex.-AR-
3 TÍCULO DECIMO.- QUORUM Y RESOLUCIONES:- a) Las Juntas
4 Generales no podrán constituirse para deliberar en pri-
5 mera convocatoria, si los concurrentes a ella no repre-
6 sentan más de la mitad del capital social, b) En segun-
7 da convocatoria, las Juntas Generales se reunirán con el
8 número de socios presentes, debiendo expresarse así en
9 la referida convocatoria; c) Las resoluciones se tomarán
10 por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos -
11 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría ;
12 d) Por cada participación de un mil sucres, el socio ten-
13 drá derecho a un voto.- Artículo Décimo Primero.- JUN -
14 TAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artí-
15 culos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y
16 quedará válidamente constituidas en cualquier tiempo y
17 lugar dentro del territorio nacional, para tratar cual -
18 quier asunto siempre que esté presente la totalidad del
19 capital social de la Compañía y los asistentes aceptan
20 por unanimidad la celebración de la Junta.- Todos los -
21 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo
22 sanción de nulidad.- ARTÍCULO DECIMO SE-
23 GUNDO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Los socios
24 podrán concurrir personalmente o hacerse representar por
25 persona extraña mediante poder notarial o por carta di-
26 rigida al Presidente con anterioridad a la celebración -
27 de la Junta.- No podrán ser representantes de los socios,
28 los administradores y Comisarios. La representación se

1 conferirá por escrito y con caracter especial para ca-
2 da Junta, a no ser que el representante ostente poder
3 general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO TERCE-

4 RO.- DIRECCION Y ACTAS.- La Junta General estará diri-
5 gida por el Presidente y en su ausencia por un socio e-
6 legido por los presentes en la reunión.- b) Actuará de
7 Secretario el Gerente General de la Compañía, y en su -
8 ausencia la persona a quien la Junta elija como Secre-
9 tario Ad-hoc.- c) El Presidente o la persona que hubie-
10 re actuado como tal y el Secretario, suscribirán el ac-
11 ta correspondiente, salvo lo previsto en el Artículo -
12 Décimo Primero.- d) De cada Junta se formará un expe -
13 diente con copia del acta y los documentos que sirvan
14 para justificar que la junta se celebró válidamente.-

15 ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE-

16 RAL.- a) Nombrar al Presidente y Gerente General de la
17 Compañía; b) Fijar la remuneración del Presidente y del
18 Gerente General; c) Nombrar ocasionalmente un Comisario
19 y fijar su remuneración; d) Conocer y aprobar las cuen-
20 tas, balances, informes de administradores y comisarios
21 y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver so-
22 bre la distribución de los beneficios sociales; f) Acor-
23 dar en cualquier tiempo la remoción de los administrado-
24 res y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo -
25 cargo hubiere sido creado por estos Estatutos; g) Deci-
26 dir la fusión, transformación, disolución y liquida -
27 ción de la Compañía y cualquier reforma al contrato so-
28 cial; h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben des-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

13 FEB 84

tinarse a la formación del fondo de reserva legal o

de o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; i) En caso de disolución

de la Compañía, nombrar liquidador; i) Decidir cual

quier asunto cuya resolución no esté atribuida en los

presentes estatutos a otro órgano y ejercer todas las

demás atribuciones que la ley señale para la Junta General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LA

SOCIEDAD:- a) La representación de la Compañía, tanto

judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General,

quien tendrá los más amplios poderes, a fin de

que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados

con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido

en el artículo doce de la Ley de Compañías. -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente

de la Compañía durará dos años en su cargo; podrá ser

reelegido indefinidamente y le corresponde: a) Reemplazar

al Gerente General en caso de ausencia temporal; b)

Dirigir las sesiones de Junta General; c) Suscribir los

certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones de la Junta General. - ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General podrá o no ser socio de la Compañía, durará dos

años en su cargo; podrá ser reelegido indefinidamente y

le corresponde: a) Ejercer la representación legal de la

Compañía, según lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto

de los Estatutos, tendrá los deberes y atribuciones

señalados en la Ley para los administradores en particular.

lar ; b) Presentar a la Junta General en el plazo de
dos meses contados desde la terminación del ejercicio
económico, una memoria acerca de la situación de la Com-
pañía, el balance general y el estado de la cuenta de
pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distri-
bución de beneficios; c) Actuar como Secretario de la
Junta General ; d) Celebrar y firmar contratos a nom-
bre de la Compañía, hasta por el monto que no exceda
los ~~QUINIENTOS MIL SUQUES~~, y conjuntamente con el Pre-
sidente por un monto superior, previa autorización de
la Junta General, y lo establecido en el Artículo do-
ce de la Ley de Compañías; e) Firmar con el Presidente
los Certificados de aportación; f) Firmar el nombramien-
to de Presidente; g) Designar y remover al personal ad-
ministrativo y técnico de la Compañía, fijar sus remu-
neraciones y funciones; h) Ejercer todas las funciones
que fueren necesarias o convenientes para el cumplimen-
to de la finalidad social. - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CO-
MISARIOS.- La Junta General en el caso que crea necesá-
rio podrá nombrar Comisario por un período o situación
determinada; y, tendrá los deberes, atribuciones y res-
ponsabilidades señaladas en la Ley de Compañía y aque-
llos que fije la Junta General. - ARTICULO DECIMO NOVE-
NO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de
la Compañía, comprende el período entre el primero de
Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año.-AR-
TICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas esta-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

-5-

1 blecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la
 2 Junta General adoptada de conformidad con lo dispuesto
 3 en el Artículo catorce, de estos Estatutos. En caso de
 4 disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo opo-
 5 sición entre los socios, asumirá las funciones de liqui-
 6 dador, el Gerente General. Más de haber oposición a é-
 7 llo, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y
 8 señalará sus atribuciones y deberes. ~~C L A U S U L A -~~
 9 ~~T E R C E R A.- SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS PARTICIPACIO-~~
 10 ~~NES.- Uno.- Doctor Nelson Gordón Moncayo, suscribe: NU-~~
 11 ~~MERO DE PARTICIPACIONES- Quinientas noventa.- Valor: qui-~~
 12 ~~nientos noventa mil sucres (S/ 590.000.00). - Paga a) No-~~
 13 ~~venta mil sucres (S/ 90.000.00) en efectivo; y, b) qui-~~
 14 ~~nientos mil sucres (S/ 500.000.00), mediante aporte en~~
 15 ~~especie de una camioneta Pick-up, Marca Ford, Modelo mil~~
 16 ~~novecientos ochenta, color rojo, Motor Número uno cinco-~~
 17 ~~- ocho -~~
 18 ~~GNNHGB/siete/cinco uno, matriculada en la Provincia de~~
 19 ~~Pichincha, con Placas, Número PEV siete uno seis, de uno,~~
 20 ~~cincuenta toneladas.- Dos.- Doctor Luis Donoso Pinto, sus-~~
 21 ~~cribe: NUMERO DE PARTICIPACIONES: Cinco(5) Valor, cin-~~
 22 ~~co mil sucres- (S/ 5.000.00), PAGA: CINCO MIL SUCRES.-~~
 23 ~~(S/ 5.000.00) en efectivo.- TRES.- Doctor Hugo Vargas -~~
 24 ~~Velásquez suscribe: NUMERO DE PARTICIPACIONES: Cinco (5)~~
 25 ~~VALOR CINCO MIL SUCRES (S/ 5.000.00 (S/ 5.000.00), Pa-~~
 26 ~~ga: CINCO MIL SUCRES (S/ 5.000.00) en efectivo.- TOTA -~~
 27 ~~LES: NUMERO DE PARTICIPACIONES: SEISCIENTAS.- VALOR SEIS-~~
 28 ~~CIENTOS MIL SUCRES, cero centavos- (S/ 600.000.00); Pa -~~
 gan: Seiscientos mil sucres, cero centavos.- (S/600.000.00)

En consecuencia, se encuentra integralmente suscrito y

gado el capital social en la forma indicada. Se agrega

el Certificado de depósito en la cuenta de integración

de capital.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO

DEL BIEN APORTADO.- El Doctor Nelson Gordón Moncayo, trans-

fiere a favor de "INDUSTRIAS NELGOR COMPAÑIA LIMITADA",

el bien detallado en la cláusula tercera y manifiesta -

que sobre dicho bien no pesa ningún gravamen que afecte a

su dominio, posesión, uso y goce, como consta de los cer-

tificados adjuntos.- AVALUO DE LOS BIENES APORTADOS.- Los

socios Doctor Hugo Vargas Velásquez y, y Doctor Luis Do-

noso Pinto, avalúan el bien aportado por el Doctor Nel-

son Gordón Moncayo en el precio señalado en esta cláusula

de suscripción y pago de participaciones.- Los So -

cios Fundadores Doctores: Nelson Gordón M., Hugo Vargas

V., y Luis Donoso P., responden solidariamente frente a

la Compañía y respecto a terceros por el valor asignado

al bien aportado. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICION TRANSI-

TORIA.- Los socios fundadores facultan al Señor Doctor

Nelson Gordón Moncayo, para que realice todos los trá-

mites que sean necesarios para que la Compañía quede legal-

mente constituida y para que convoque a la primera Junta

General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agre-

gar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta

escritura pública. Hasta aquí la Minuta que está firmada

por el Doctor Patricio Hurtado A., con Matrícula en el Co-

legio de Abogados de Quito, con el Número mil seiscientos

nueve, que la ratifican los comparecientes en todo su con-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 6 -

13 FEB 84
7

1 tenido.- Se agregan el Certificado de Aportaciones y la
2 Nota de Crédito del Banco del Pacífico, las que serán trans-
3 critas en las copias de este instrumento. Los otorgantes, me
4 presentan sus respectivas Cédulas de Identidad, cuyos núme-
5 ros se anotan al final de esta escritura. I, leída que les
6 fue a los señores otorgantes, íntegramente, el presente ins-
7 trumento, por mí el Notario, se ratifican en todo su conte-
8 nido, y firman conmigo, en unidad de acto: de todo lo que
9 doy fe.- (firmado).- Dr. Nelson Gordón M.- Cédula Número-
10 uno siete cero uno siete cuatro tres tres ocho- cinco.- Hugo
11 Vargas Velásquez.- Cédula Número- uno siete cero dos cero -
12 tres cinco cero cuatro.- Dr. L. Donoso Pinto.- Cédula Núme-
13 ro- uno siete cero cero uno dos ocho seis cuatro- cuatro -
14 El Notario.- Dr. Jorge Martínez D.-" AQUI VA TRANSCRITO
15 EL DOCUMENTO REFERENTE A LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS,-
16 CONFERIDO POR EL BANCO DEL PACIFICO, y que copiado dice: -
17 B A N C O D E L P A C I F I C O . - CERTIFICAMOS.- Que
18 hemos recibido de : Certificación setecientos ochenta y nue-
19 ve- Doctor Nelson Gordón, NOVENTA MIL SUCRES.- DOCTOR LUIS
20 DONOSO PINTO, cinco mil sucres.- Doctor Hugo Vargas Velás -
21 quez, cinco mil sucres. Total- CIEN MIL SUCRES.- Que depo-
22 sitan en una cuenta de Integración de Capital que se ha a-
23 bierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación
24 que se denominará: NELGOR CIA. LIMITADA.- El valor corres-
25 pondiente a este certificado será puesto en cuenta a dispo-
26 sición de los administradores de la nueva compañía tan pron-
27 to sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco
28 la respectiva documentación que comprende: Estatutos y -

1 Nombramientos , debidamente inscritos y un certificado

2 de la Superintendencia de Compañías: indicando que el trá-

3 mite de constitución ha quedado debidamente concluido. En

4 caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Com-

5 pañía y desistieren de ese propósito, las personas que han

6 recibido este certificado para que se les pueda devolver

7 el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente

8 certificado original y la autorización otorgada al efecto

9 por el Superintendencia de Compañía.- (firmado).- Banco del

10 Pacífico.- Firma Autorizada pero ilegible.- Quito, Octubre

11 tres de mil novecientos ochenta y tres.- Entre líneas- ocho-

12 Vale.=

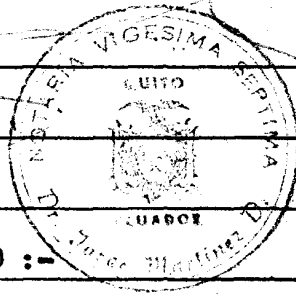
14 SE OTORGO ANTE MI, en su fe, confiero esta TERCERA

15 Copia certificada, que la firmo y sello, en la ciudad de -

16 Quito, en el mismo día de su celebración, constante en seis

17 fojas útiles y rubricadas.=

22 EL NOTARIO :-



23 SIENDO POR RAZON,.- Que el margen de la matriz pertinente de

24 la Escritura que consta del presente Título , tiene la rúbrica

25 de la aprobación que hace la Superintendencia de Compañías de

26 la Constitución de las Compañías " NELOOR CIA. LIMITADA",.-

27 mediante la Resolución Número ONGE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

28 Y NUEVE, de fecha diez y nueve del presente mes y año, Qui-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 7 -

to, a treinta de Diciembre del año de mil novecientos o-
chenta y tres.-

Doctor Jorge Martínez D.
Notario Vigésimo Séptimo
Quito, Ecuador



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolu-
ción número once mil seiscientos cincuenta y nueve, de la señora
Superintendente de Compañías del Ecuador, de diez y nueve de di-
ciembre de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 26 del
Registro Mercantil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia
Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compa-
ñía "INDUSTRIAS NELGOR CIA.LTDA.", otorgada el 17 de octubre de
1983, ante el Notario Vigésimo Séptimo de este Cantón, Dr. Jor-
ge Martínez.- Se fijó un extracto, alinado con el número 24.- Se
da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la cita-
da Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733
del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 -
de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
el número 393.- La enmendada: "733".- Vale.- Quito, a trece de -
enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Enderas
REGISTRADOR MERCANTIL

